

LA LIMA DE VULCANO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

„Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mejicana, su religion, forma de gobierno, libertad de imprenta y division de los supremos poderes de la federacion y de los estados.” (Art. 171 de la constitucion federal de los Estados- Unidos Mexicanos).

[Tom. III.]

Martes 19 de mayo de 1835.

[Núm. 60.]

CONGRESO GENERAL

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 17 de febrero de 1835.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaría de hacienda, acusando recibo y avisando haberse sancionado el decreto del congreso general que previene se doble el correo seminario de Querétaro á Valladolid, y que se establezca en Salamanca una hijuela que, haciendo los viages semanarios, conduzca la correspondencia á Irapuato. Se mandó archivar.

De la del congreso del estado de S. Luis Potosí, acompañando una exposicion y el decreto que con carácter de iniciativa dirige aquella legislatura, para que se declaren nulas y de ningun valor las llamadas leyes generales sobre reformas eclesiásticas. Se mandó acusar el recibo y que pase á la comision eclesiástica.

De la del gobierno del estado de Guanajuato, remitiendo seis ejemplares del decreto de aquella legislatura, por cuyo artículo 2.º hace la propia iniciativa. Se mandó lo mismo que en el anterior.

De la del congreso del estado de Nuevo Leon, participando que en 31 del mes próximo pasado se instaló la sesta legislatura de aquel estado; y el 1.º del presente abrió el primer periodo de sus sesiones ordinarias. Se mandó contestar de enterado.

De la del gobierno de Sonora, acompañando dos ejemplares de cada uno de los decretos expedidos por aquella legislatura, bajo los números 23, 39, 59, y 69. Se mandó acusar el recibo, y que pasen á la comision de puntos constitucionales.

De la del de Durango, haciendo igual remision de los expedidos por la legislatura de aquel estado en 16, 20, 22 y 23 de enero del presente año. Se mandó lo mismo que en el anterior.

Del presidente del ayuntamiento de S. Luis Potosí, acompañando cuatro ejemplares de la lista de jurados que para el presente año rectificó dicho ayuntamiento. Se mandó acusar el recibo y que se archiven.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion presentada por el sr. Arrillaga. „Se deroga la ley de 12 de octubre de 833, que mandó extinguir el colegio mayor de Santos.”

Se dió segunda lectura y puso á discusion el dictámen nuevamente presentado por la primera comision de puntos constitucionales, sobre las dudas del ejecutivo al artículo 43 de la constitucion, acerca de si la eleccion de un empleado de la federacion para diputado ó senador induce motivo para hacerlo cesar en sus funciones desde el momento de su nombramiento, y si en el caso que tales funcionarios delincan deberá exigírseles la responsabilidad en la cámara respectiva, que concluye con el siguiente artículo. „Los empleados de la federacion que sean nombrados senadores ó diputados al congreso general, no cesarán por esta causa en sus destinos en los tiempos en que, sin estar desempeñando su encargo, gozan del privilegio que les concede el artículo 43 de la constitucion.” Declarado ser de gravedad, hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de los 47 señores siguientes: Ahumada Alpuche, Anzorena, Barajas, Becerra, Bustamante, Castellero, Castillo, (D. Demetrio Castillo, (D. José Maria), Cortazar, Davila y Prieto, Elizalde, Escalada, Escoto, Espinosa [D. Pedro], Gomez Anaya, Guerrero, Gutierrez (D. Luis) Hernandez, Medina y Madrid, Mendoza, Monter, Montoya, Morales, Movellan, Montalvo, Nájera Nueva, Ojeda, Oyarzábal, Patiño, Pacheco, Perez de Lebrija, Ramirez, Requena, Rivera, Romo, Ruiz, Santelices, Valdés, Valentin, Vargas, Ibañez, Irazabal ó Irigoyen. En lo particular

tampoco tuvo discusion: hubo lugar á votar económicamente, y se aprobó por los señores expresados, escepto los señores Monter, Perez Palacios y Valentin que no votaron; y con mas, los señores Chico, Escudero, Michelena y Paredes. Tambien se leyó por segunda vez y puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, sobre proposicion del sr. Ramos Arzoo, relativa á la mejora de la renta de correos, que concluye con este artículo. „Pase esta iniciativa á la comision de hacienda.” Quedó aprobado económicamente.

Leido por segunda vez y puesto á discusion un dictámen de la propia comision, sobre la derogacion del artículo 4.º de la de 8 de abril de 823, y que en consecuencia pueda regresar á la república la familia del general Iturbide, no hubo lugar á votar en lo general por los señores Adorno, Ahumada, Alpuche, Anzorena, Baranda, Barco Becerra, Bernal, Bustamante, Bureño, Castillero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Chico, Cortazar, Davila y Prieto, Elizalde, Escalada, Escoto, Escudero, Espinosa, (D. Pedro) Gomez Anaya, Gorospe, Guerrero, Gutierrez, [D. Luis], Hernandez, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Monter, Morales, Movellan, Nájera, Nieva, Ojeda, Oyarzábal, Pecheco, Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Pico, Ramirez, Requena, Rivero, Romo, Ruiz, Santelices, Valdés, Valentin, Vargas, Ibañez, Irazabal ó Irigoyen, estando por la afirmativa el sr. Cortina [D. Lorenzo], y se acordó volviese á la comision.

Fueron leidos por primera vez los dictámenes siguientes. De la comision de puntos constitucionales sobre el decreto de la legislatura de Jalisco en que reconocen por justo el plan de Cuernavaca, que acordado tomalo inmediatamente en consideracion, quedo aprobada económicamente